



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190064900
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO KATHERINE PAOLA HERRERA MEZA
MARLY LUZ HERRERA FIGUEROA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra las señoras KATHERINE PAOLA HERRERA MEZA y MARLY LUZ HERRERA FIGUEROA, en la cual el treinta (30) de agosto y el primero (1) de septiembre de 2021, fueron allegadas solicitudes de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, diez (10) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190064900
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO KATHERINE PAOLA HERRERA MEZA
MARLY LUZ HERRERA FIGUEROA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 8 de octubre de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra las señoras KATHERINE PAOLA HERRERA MEZA y MARLY LUZ HERRERA FIGUEROA, por las sumas de (i) TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIESECOCHO PESOS (\$30.132.618) y (ii) TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.699.836), por concepto de capital e intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 15 de abril y el 26 de mayo de 2021, la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., remitió notificaciones a la calle 52 No. 7H-13 y calle 47C No. 21B-59, a las señoras KATHERINE PAOLA HERRERA MEZA y MARLY LUZ HERRERA FIGUEROA, a través de la empresa de mensajería *Certipostal S.A.*, la cual el 18 de mayo de esta anualidad, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 3, 6 y 3, 8 06Notificaciones y 07Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 8 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.368.272), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

515780709dc1df7c2a5c8ff97a9f159ef037b562e207238b2809a0acf29c242c

Documento generado en 10/09/2021 09:20:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>